

COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

LOYOLA



ESTATUTOS

3ra Revisión

San Cristóbal, República Dominicana

7 de diciembre de 2019

COMITÉ REVISOR

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Eloyda Álvarez, Presidente

Jorge Mancebo, Tesorero

Belkis Méndez, Vicepresidente

Méricka Sánchez, Secretaria

Félix Rondón, Vocal

CONSEJO DE VIGILANCIA

Mauris Arias, Presidente

Juana Cuevas, Secretaria

Amaurys Nina, Vocal

COMITÉ DE CRÉDITO

Márgdelin Brito, Presidente

Ruth Díaz, Secretaria

Egberto Frías, Vocal

COOPERATIVA LOYOLA

Ana Ysabel, Encargada de Contabilidad

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO	2
Artículo 1. Objetivos de la cooperativa.....	2
CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS.....	2
Artículo 2. Requisitos de admisión	2
Artículo 3. Deberes de los socios	3
Artículo 4. Derechos de los socios.....	3
Artículo 5. Pérdida de la calidad de socio	3
Artículo 6. Devolución de aportaciones y excedentes de socios retirados	4
Artículo 7. Derechos de socios dimitentes o excluidos.....	4
Artículo 8. Suspensión de socios	4
Artículo 9. Retiro voluntario de socios.....	4
CAPÍTULO III: DEL CAPITAL SOCIAL.....	4
Artículo 10. Capital social inicial.....	4
Artículo 11. Conformación capital Social	4
Artículo 12. Aportaciones al capital.....	5
Artículo 13. Libreta personal	5
Artículo 14. Intereses ganados.....	5
Artículo 15. Certificados de aportación	5
Artículo 16. Solvencia de la Cooperativa.....	5
Artículo 17. Reducción del capital	6
CAPITULO IV: DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.....	6
Artículo 18. Cierre de ejercicio fiscal	6
Artículo 19. Remanente de excedentes.....	6
Artículo 20. Fondos especiales.....	6
CAPITULO V: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	7
Artículo 21. Órganos	7
Artículo 22. Asamblea General	7
Artículo 23. Asamblea Extraordinaria	7
Artículo 24. Quorum	7
Artículo 25. Aprobación de acuerdos	7
Artículo 26. Derecho a voto.....	8

Artículo 27. Temas vetados	8
Artículo 28. Funciones de la Asamblea General.....	8
Artículo 29. Orden del día	8
Artículo 30. Elección de consejeros.....	9
Artículo 31. Destitución de consejeros	9
CAPÍTULO VI: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	9
Artículo 32. Definición Consejo Administración	9
Artículo 33. Requisitos para pertenecer Consejo de Administración.....	10
Artículo 34. Conformación Consejo de Administración.....	10
Artículo 35. Períodos de elección.....	10
Artículo 36. Distribución de cargos.....	10
Artículo 37. Gerente y Contador	10
Artículo 38. Reuniones Consejo de Administración	11
Artículo 39. Dimisiones del Consejo de Administración	11
Artículo 40. Aprobación de acuerdos	11
Artículo 41. Funciones del Consejo de Administración	11
Artículo 42. Deberes del Presidente.....	12
Artículo 43. Deberes del Vicepresidente.....	12
Artículo 44. Deberes del Secretario.....	12
Artículo 45. Deberes del Tesorero.....	12
Artículo 46. Deberes del Gerente.....	13
CAPÍTULO VII: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	14
Artículo 47. Objetivo del Consejo de Vigilancia	14
Artículo 48. Derecho a veto.....	14
Artículo 49. Conformación Consejo de Vigilancia	14
Artículo 50. Reuniones del Consejo de Vigilancia	14
Artículo 51. Deberes del Consejo de Vigilancia	14
CAPÍTULO VIII: DEL COMITÉ DE CRÉDITO.....	15
Artículo 52. Conformación Comité de Crédito.....	15
Artículo 53. Distribución de cargos.....	15
Artículo 54. Función del Comité de Crédito	15
Artículo 55. Prioridad de los préstamos.....	16
Artículo 56. Aprobación de préstamos	16
Artículo 57. Aprobación de préstamos gerenciales.....	16

CAPITULO IX: DE LA COMISION DE EDUCACION	16
Artículo 58. Conformación Comisión de Educación	16
Artículo 59. Deberes de la Comisión de Educación	16
CAPITULO X: DEL COMITÉ DE ASESORES	18
Artículo 60. Función del Comité de Asesores	18
Artículo 61. Elección de Asesores.....	18
Artículo 62. Reuniones Comité de Asesores.....	18
CAPÍTULO XI: OTRAS COMISIONES.....	18
Artículo 63. Designación de otras comisiones	18
CAPITULO XII: DE LOS PRÉSTAMOS	18
Artículo 64. Requisitos para préstamos	18
Artículo 65. Tasa de interés para préstamos.....	18
Artículo 66. Solicitudes de préstamos	19
Artículo 67. Montos y plazos	19
Artículo 68. Restricciones	19
Artículo 69. Gravámenes.....	19
Artículo 70. Garantías	19
Artículo 71. Confidencialidad de préstamos.....	19
Artículo 72. Préstamos para miembros de Consejos y Comités	19
Artículo 73. Liquidación de préstamos	19
CAPÍTULO XIII: DEPÓSITOS, DESEMBOLSOS E INVERSIÓN DE FONDOS	20
Artículo 74. Depósitos de fondos	20
Artículo 75. Desembolso de fondos.....	20
Artículo 76. Caja Chica	20
Artículo 77. Cartera de inversión	20
CAPÍTULO XVI: LA FUSIÓN AFILIACIÓN	20
Artículo 78. Fusiones.....	20
Artículo 79. Afiliaciones.....	20
CAPÍTULO XV: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS.....	21
Artículo 80. Responsabilidad de la sociedad	21
Artículo 81. Responsabilidad limitada	21
Artículo 82. Responsabilidad de socios retirados o excluidos.....	21
CAPÍTULO XVI: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	21
Artículo 83. Razones para la disolución	21

Artículo 84. Liquidación del Capital Social	21
Artículo 85. Procedimiento de liquidación	22
Artículo 86. Designación de liquidadores.....	22
CAPÍTULO XVII: DISPOSICIONES FINALES	22
Artículo 87. Sometimiento de los estatutos	22
Artículo 88. Reforma de los estatutos	22
Artículo 89. Sellos oficiales	22
Artículo 90. Reglamento interno.....	22

INTRODUCCIÓN

La Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Loyola, Inc., fue incorporada el 8 de abril de 1968 como cooperativa de ahorro y crédito, y surgió de la necesidad de los empleados del Instituto Politécnico Loyola (IPL) de resolver sus problemas económicos. La institución no podía satisfacer las necesidades por la alta demanda y sus estrechas limitaciones económicas, además del inconveniente de no poder controlar y corriente.

Cada cierto tiempo ha sido necesario revisar y actualizar los estatutos de la Cooperativa, para adecuarlos con los nuevos tiempos. La penúltima actualización se hizo en el 2011.

Esta tercera actualización fue realizada con la finalidad de asegurar que los futuros dirigentes de la cooperativa sirvan de garantes para mantener la estabilidad, sostenibilidad y crecimiento económicos y sociales que ha experimentado la cooperativa en los últimos años. Dicha actualización fue aprobada por los socios de la Cooperativa en una Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2019 con la presencia de 4 representantes de IDECOOP, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Comité de Crédito y más del 70% de los socios; y fue ratificada en una asamblea extraordinaria realizada el 2 de julio de 2023 con presencia de 1 representante de IDECOOP, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Comité de Crédito y el 33% de los socios. Y por segunda vez el 8 de diciembre del 2024 con la presencia de 1 representante de IDECOOP, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Comité de Crédito, el Gerente General y el 65.27% de los socios. Estos estatutos contienen 90 artículos distribuidos en 16 capítulos.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

En la ciudad de San Cristóbal, provincia del mismo nombre, quedó constituida la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Loyola, Inc., la cual tiene su domicilio legal en la ciudad de San Cristóbal, R.D. y su duración se limitará al cumplimiento de los estatutos y de la ley 127 que rige el Sistema Cooperativo de República Dominicana, regida por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

Artículo 1. Objetivos de la cooperativa

La Cooperativa tiene por objeto:

- a) Estimular el ahorro entre sus asociados.
- b) Recibir aportaciones de capital y de depósito corriente.
- c) Hacer préstamos a sus socios a un interés razonable, con fines productivos y de legítima necesidad.
- d) Capacitar económica y socialmente a los socios, mediante una adecuada educación cooperativista. Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.
- e) Promover, estimular y fomentar el sistema Cooperativo entre sus asociados.
- f) Fomentar el cooperativismo en todas sus formas: ahorro, consumo, producción, vivienda, educación, transporte y otros servicios a fines del cooperativismo.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 2. Requisitos de admisión

Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado activo del Instituto Politécnico Loyola, de la Cooperativa y de las dependencias de ambas instituciones; o, al dejar de ser empleado, mostrar que desea seguir como socio y acogerse a lo que disponga el Consejo de Administración. Quedan excluidos de este acápite las personas contratadas de manera temporal.
- b) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido como socio por resolución de éste.
- c) Pagar una cuota de admisión de RD\$ 500.00 No reembolsable.
- d) Pagar por lo menos cinco certificados de aportación equivalentes a RD\$ 25.00 cada uno y un ahorro mínimo de 3% del salario devengado mensualmente.
- e) También podrán ser admitidos como socios los hijos mayores de edad que demuestren independencia económica y los esposos o esposas de los socios; en igualdad de condiciones.
- f) Podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas o entidades sin ánimo de lucro, que se adhieran a los presentes estatutos; que tengan intereses y propósitos afines a la sociedad, según lo establecido en la ley No. 127 en su artículo 11: "Tener vínculo común

de ocupación, residencia o asociación, que le permita recibir los servicios de la Cooperativa y poder atender a sus obligaciones con ésta”.

Artículo 3. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, los reglamentos internos y lo establecido en la ley No.127-64 sobre asociaciones cooperativas.
- b) Concurrir las Asambleas Generales y a las demás reuniones que sean convocadas.
- c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos/as.
- d) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas y sociales en la Cooperativa.
- e) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y las asambleas de socios.

Artículo 4. Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- a) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos administrativos y fiscales según los requisitos establecidos.
- b) Utilizar los servicios de la Cooperativa.
- c) Presentar al Consejo de Vigilancia y/o al Comité de Disciplina las quejas por las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados y socios de la Cooperativa.
- d) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria para Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo demande en unión del 20% de los asociados.
- e) Obtener copias del presente estatuto y de otros documentos que periódicamente prepare la Sociedad.

Artículo 5. Pérdida de la calidad de socio

La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración, perdiendo todos los derechos como socio al momento de aceptada la renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración por infracción grave a la disciplina social, por conflicto de algún delito grave, o cuando se considere que el socio está actuando en contra de los mejores intereses de la Cooperativa, de sus fines y propósitos.
- d) Al socio afectado por lo dispuesto en el apartado “c” de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá una oportunidad razonable para defenderse ante el Consejo de Administración. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, lo cual será por mayoría de los miembros presentes, este podría apelar a tal decisión ante la primera Asamblea de Socios que se celebre. La solicitud de apelación deberá entregarse al secretario dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le haya sido notificada su expulsión.
- e) La Asamblea, por mayoría de los presentes, podrá sostener la disposición del Consejo de Administración o podrá ordenar que el socio continúe en la Cooperativa.

Artículo 6. Devolución de aportaciones y excedentes de socios retirados

Aprobado finalmente el retiro del socio, se le devolverá al mismo la cantidad de dinero por concepto de seguro de vida, dividendos o intereses que hubiese acumulado dicho socio en la Cooperativa, después de haberle descontado cualquier deuda que tenga con ésta. El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes al retiro o exclusión de este.

Párrafo: En caso de fallecimiento del socio, la devolución se efectuará a los herederos legales dentro de los 60 días después de haber hecho la notificación por escrito avalada por la presentación del acta de defunción original.

Artículo 7. Derechos de socios dimitentes o excluidos

Las personas que hayan renunciado como socios o que hayan sido excluidos de la Cooperativa, no tendrán más derecho en la sociedad, pero continuarán siendo responsables de cualquier deuda que hayan contraído con ésta, así como responderán de las garantías.

Párrafo: El socio dimitente o excluido por cualquier causa, tendrá derecho únicamente al monto de sus aportaciones de capital depositado y a la parte proporcional del excedente acumulado hasta ese momento. Antes de efectuarse el desembolso, el tesorero deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la Cooperativa.

Artículo 8. Suspensión de socios

El Consejo de Administración podrá suspender a los socios en sus derechos: en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de infracción al presente estatuto, la ley sobre Asociaciones Cooperativas o sus Reglamentos y a causa de otros casos sancionables que no merezcan penas más severas.

Artículo 9. Retiro voluntario de socios

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración. Será conocido dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud. El retiro no podrá concederse cuando el número de socios quede reducido a menos de 15 miembros o cuando éste tenga deudas con la Cooperativa.

Párrafo: La sociedad se considera automáticamente disuelta si el número de socios es menor de 15 y el Consejo de Administración procederá a liquidar todas las cuentas, siempre que sobre esos valores no existan gravámenes.

CAPÍTULO III DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 10. Capital social inicial

Esta Cooperativa inicia sus acciones con un capital inscrito de RD\$ 5,500.00 y con capital pagado de RD\$ 2,000.00.

Artículo 11. Conformación capital Social

El capital social de esta Cooperativa se formará con:

- a) Las aportaciones directas y voluntarias de los socios.
- b) Las aportaciones que para determinados casos acuerde a la Asamblea.
- c) Los donativos que se reciban.
- d) Los porcentajes de rendimiento que se destinen para incrementarlos.

Artículo 12. Aportaciones al capital

Las aportaciones al capital podrán hacerse en efectivo, bienes, derecho o trabajo y estarán representadas por certificados de aportaciones que serán nominativas individuales con un valor mínimo de RD\$ 100.00 (cien pesos).

Párrafo I: No podrá valorizarse como aportaciones los trabajos realizados por los promotores destinados a lograr la organización de la Cooperativa.

Párrafo II: Los socios podrán pagar sus aportaciones certificadas en cuotas no menores de RD\$ 100.00 (cien pesos) mensuales.

Artículo 13. Libreta personal

La Cooperativa entregará a cada socio una libreta personal en la cual se anotarán todas las transacciones y la cual deberá llevar la firma o iniciales del tesorero. Los socios pueden comprobar los asientos en sus libretas con un estado de cuenta impreso.

Artículo 14. Intereses ganados

El interés que ganará cada certificado de aportación o cuota, parte del capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio, no excederá de 5% anual, pagadero de los excedentes de la Cooperativa, según balance general al cierre de operaciones.

El tipo de interés se calculará a partir del día 1ero del mes siguiente al que se efectuó el pago total del certificado de aportación. El interés por pagar lo fijara el Consejo de administración, en armonía con los resultados de los estados financieros al cierre de operaciones.

Artículo 15. Certificados de aportación

Los certificados de aportación, depósitos, participativos y derechos de clase que correspondan a los socios quedan vinculados desde su origen, a favor de la Cooperativa, por las obligaciones que los asociados hayan contraído con ella.

Párrafo I: Los certificados de aportación sólo podrán transferirse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad del socio, a otro socio o persona que ingrese en la sociedad y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La respectiva solicitud debe hacerse, por lo menos dos meses antes de finalizar cada ejercicio social.

Párrafo II: Los socios pueden retirar sus certificados de aportación únicamente al renunciar de la Cooperativa. El Consejo de Administración tiene derecho a exigir a los socios que notifiquen con un plazo máximo (90 días) de anticipación la intención de retirarse y no menor de (30 días). Cuando lo crea necesario, el Consejo de Administración podrá exigir que la notificación de retiro sea con mayor anticipación.

Párrafo III: Ningún socio podrá retirar un certificado de aportación cuyo valor reduzca el importe de estos a una cantidad menor del importe total de sus deudas con la Cooperativa sea en calidad de prestatario, garantizador o deudor, sin el previo consentimiento del Comité de Crédito. Disponiéndose que los socios que participen en la administración no pueden retirar sus certificados mientras desempeñen los cargos.

Artículo 16. Solvencia de la Cooperativa

Los créditos que adquiera la Cooperativa están garantizados con todos los bienes de que dispone la sociedad, dentro de las limitaciones que fija la ley No.127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos, así como estatuto respecto a su responsabilidad económica y social.

Artículo 17. Reducción del capital

La Asamblea General podrá acordar reducir el capital cuando juzgue que existe un excedente de este sin afectar las operaciones de la sociedad. Esta reducción no podrá ser inferior al capital pagado al momento del reconocimiento de la sociedad.

Párrafo: Cuando se acuerde reducir el capital y se fijen los excedentes, se hará la devolución a los socios en orden de emisión de certificados de aprobación o libretas responsables de las aportaciones de capital total de cada socio. Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la aprobación del IDECOOP.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 18. Cierre de ejercicio fiscal

El ejercicio de la Cooperativa cerrará el 30 de mes de junio, preparándose para ese efecto los Estados Financieros.

Artículo 19. Remanente de excedentes

El remanente de los excedentes que se obtengan en la gestión económica de la Cooperativa se utilizará de la siguiente manera:

- a) Anualmente, antes de la distribución de los excedentes, se separará el 5% para RESERVA DE EDUCACION, tomándose como base el resultado de operaciones de la sociedad.
- b) Se separará las dos décimas del uno por ciento (0.02%) de todas las operaciones brutas RESERVA GENERAL, la cual solo se utilizará para cubrir cualquier contingencia que no esté cubierta por seguros. Este fondo no es distributable aun en caso de disolución de la Cooperativa.
- c) Pagar el interés sobre el valor nominal de los certificados de aportación, cuyo monto no podrá exceder del 5% aplicable solamente el área de ahorro y crédito.
- d) El excedente en el Área de Ahorros y Créditos se distribuirá entre los asociados en proporción al interés pagado por ellos a la Cooperativa durante el ejercicio determinado. Tomándose como base el ingreso total de intereses cobrados.
- e) En las demás áreas de la cooperativa el excedente se distribuirá tomando como base el valor nominal de los certificados de aportación de los socios.

Artículo 20. Fondos especiales

El Consejo de Administración o la Asamblea General de Socios pueden ordenar que se constituyan otros Fondos Especiales que demanden las buenas normas de contabilidad y administración de negocios para lograr los objetivos y el progreso de la sociedad. Los mencionados fondos se reservarán con prioridad al pago de los intereses sobre el capital o la devolución de excedentes.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 21. Órganos

La dirección, administración y control de esta Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Comité de Crédito

Artículo 22. Asamblea General

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que lo hubieran tomado en conformidad con los estatutos y la ley 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y sus reglamentos.

La Asamblea General estará integrada por todos los socios calificados que figuran en el registro social y tendrá lugar una vez al año dentro de los dos o tres meses después de la entrega de la autorización del IDECOOP, en el día, hora y lugar que designe el presidente del Consejo de Administración, previa convocatoria hecha con diez días de anticipación.

La notificación será hecha por el secretario a través de la prensa o notificación personal y exposición de una copia visible para los socios. Además, el secretario deberá enviar al mismo tiempo una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos y de control elegidos por los socios.

Artículo 23. Asamblea Extraordinaria

El Consejo de Administración y/o el Consejo de Vigilancia podrá convocar para Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen necesario. También será obligación del Consejo de Administración convocarla siempre que el 20% de los socios calificados así lo soliciten.

En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los socios, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al presidente del Consejo de Administración, por lo menos 15 días antes de la fecha en que se desea celebrar la Asamblea, y deberá especificar el propósito o los propósitos de esta. En la Asamblea solo podrán considerarse asuntos especificados en la convocatoria.

Artículo 24. Quorum

La Asamblea General o Extraordinaria se considerará legalmente constituida con un quórum de las dos quintas partes (40%) de los socios presentes que están debidamente calificados.

Si una hora después de señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedará constituida por el 20% de los socios a que se hace referencia en este artículo, sin la necesidad de una segunda citación. Se exceptuará de esta última disposición cuando se trate de modificar los estatutos, disolver la sociedad o fusionarla con otra de igual finalidad, en cuyo caso si se necesitará una segunda citación y el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los socios presentes.

Artículo 25. Aprobación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, a excepción de aquellos acuerdos que requieren de las dos terceras partes. Los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios.

Artículo 26. Derecho a voto

Todo socio tiene derecho a un voto cualquiera que sea el número de certificados de aprobaciones que posea. No se permitirá delegación de votos.

Párrafo: Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o empleados de la Cooperativa no podrán votar en las Asambleas Generales o Extraordinarias cuando se trate de conocimiento de cargos sobre su persona.

Artículo 27. Temas vetados

Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos, religiosos y raciales o solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, política o religiosa.

Artículo 28. Funciones de la Asamblea General

Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos, la ley sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos, la Asamblea General deberá conocer:

- a) Separación de los socios en caso de apelación de éstos.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la sociedad.
- d) Fusión de la Cooperativa con otras asociaciones de igual finalidad.
- e) Afiliación a una federación o confederación.
- f) Cambios generales en los servicios de la sociedad.
- g) Aumento o disminución del capital social.
- h) Nombrar, destituir y remover con motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, así como Comisiones y Comités especiales.
- i) Examen de cuentas y balances
- j) Responsabilidad de los miembros de los consejos y el comité para pedir la aplicación de sanciones.
- k) Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- l) Aplicación de los fondos sociales y especiales.
- m) Reparto de rendimiento, incluyendo la fijación de intereses sobre capitales.
- n) Contratación de préstamos para la Cooperativa en exceso del capital pagado.

Artículo 29. Orden del día

El orden del día en toda Asamblea anual será el siguiente:

1. Iniciación de los trabajos por el presidente
2. Demostración de que la convocatoria para la Asamblea cumplió los requisitos de los Estatutos
3. Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la Asamblea
4. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior
5. Informe general del Consejo de Administración
6. Informe general del Consejo de Vigilancia
7. Informe general del Comité de Crédito

8. Informe general del tesorero sobre la situación económica de la Cooperativa, sus excedentes y las recomendaciones que sobre los mismos acuerde el Consejo de Administración
9. Otros informes si los hubiese
10. Elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración y Vigilancia y del Comité de Crédito
11. Discusión de acuerdo y asuntos pendientes
12. Discusión de asuntos nuevos si los hubiese
13. Clausura

Párrafo: El orden del día puede alterarse o ampliarse, cuando así lo decidan las 2/3 partes de la Asamblea General.

Artículo 30. Elección de consejeros

Toda votación para la elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y del Comité de Crédito será secreta a menos que la propia Asamblea acuerde otro procedimiento. Así mismo será secreto cualquier otro asunto o requerimiento del presidente del Consejo de Administración o solicitud de cualquiera de los socios presentes.

Artículo 31. Destitución de consejeros

Cualquier socio podrá solicitar la destitución o expulsión de cualquier miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y de cualquier otro comité que se forme, siempre que llene los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración.
- b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos, reservando al Consejo de Administración aprobar o rechazar la misma. Se auxilia para ello, si lo considera de lugar, del Consejo de Vigilancia y/o del Comité Disciplinario.

Párrafo: El Consejo de Administración deberá convocar una Asamblea Extraordinaria para considerar el caso, a menos que se haya de celebrar una Asamblea General dentro de los 30 días siguientes, teniendo en cuenta que:

- a) Las personas a las cuales se les formulen cargos serán notificadas de los mismos por escrito, por lo menos diez días (10) antes de la Asamblea.
- b) En dicha Asamblea tendrá oportunidad, además de presentar evidencias a su favor, de ser oídas personalmente o por medio de abogados. La persona o las personas que hubiesen formulado cargos contra él, gozarán de igual derecho.
- c) La Asamblea, por mayoría de socios presentes, decidirá si destituye o si mantiene al consejero en su puesto.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. Definición Consejo Administración

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad.

Artículo 33. Requisitos para pertenecer al Consejo de Administración

Los asociados que se elijan para el Consejo de Administración deberán:

- a) Ser socios calificados y con ética, moral y buen juicio para administrar la cooperativa
- b) Tener un mínimo de tres años como socios y estar usando los servicios de la Cooperativa
- c) No puede ser empleado del colegio, de la cooperativa o cualquier institución dependiente de esta.
- d) Tener excelente dominio de la comunicación oral y escrita
- e) Haber pertenecido previamente a otro Consejo o Comité de la Cooperativa
- f) Tener, preferiblemente, algún nivel de experiencia o formación en el área financiera y/o administrativa
- g) Ser discreto en el manejo de informaciones internas.

Artículo 34. Conformación Consejo de Administración

El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General y estará constituido por:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un tesorero
- d) Un secretario
- e) Un vocal
- f) Dos suplentes

Artículo 35. Períodos de elección

En la primera Asamblea General se elegirán dos miembros por el término de un año, dos por dos años y uno por tres años.

Ningún consejero podrá elegirse por más de dos períodos consecutivos. Se elegirán además dos consejos suplentes para que reemplacen a aquellos que cesarán antes de vencer sus periodos. Desempeñarán el cargo hasta la próxima Asamblea de socios, la que decidirá si confirma o no el nombramiento.

Artículo 36. Distribución de cargos

El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección y elegirá dentro de su seno un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal. Para ocupar las posiciones de presidente, vicepresidente y tesorero se requiere haber sido previamente miembro del Consejo de Administración. Los miembros que ingresan por primera vez al Consejo de Administración solo podrán ocupar los puestos de Secretario o Vocal.

Estos funcionarios se elegirán todos los años entre sí y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posición.

Artículo 37. Gerente y Contador

El Consejo de Administración puede elegir un gerente y un contador entre los socios o personas particulares, de reconocida solvencia, moral y honestidad, con las facultades requeridas para desempeñar el cargo y las funciones que se le asignen para realizar los fines de la Cooperativa.

Artículo 38. Reuniones Consejo de Administración

- a) El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- b) La convocatoria debe hacerla el presidente a través del secretario, indicando la hora, día y sitio de reunión.
- c) Constituirán quórum tres miembros titulares de este Consejo.
- d) El tesorero, el Comité de Crédito y el Consejo de Vigilancia podrán también solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración.

Artículo 39. Dimisiones del Consejo de Administración

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, faltare tres veces consecutivas a las sesiones sin las excusas correspondientes. En caso de ocurrir alguna vacante se llenará con los miembros suplentes. Se utilizarán los dos suplentes y si sugiere alguna otra vacante el Consejo cubrirá la misma.

Este nombramiento será de carácter provisional. La próxima Asamblea de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.

Artículo 40. Aprobación de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en sesión ordinaria o extraordinaria. Los asuntos de trámites o de poca trascendencia serán despachados por los miembros del propio consejo a quienes corresponden según las funciones que se señalen en estos Estatutos y bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta el uso de esta facultad en la próxima reunión del Consejo de Administración.

Artículo 41. Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir los comités de educación, préstamos morosos y otros.
- b) Decidir sobre la administración, exclusión o renuncia de socios, sobre traspasos y devolución de certificados de aportación.
- c) Determinar el monto y naturaleza de las finanzas que deben prestar los funcionarios y empleados que cuestionen o manejen fondos.
- d) Fijar las normas prestatarias, cuantías y plazos máximos, intereses y naturaleza de garantía.
- e) Señalar las condiciones para los depósitos a la vista que pueda tener un socio.
- f) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa.
- g) Señalar las tareas y escalas de sueldos de los empleados.
- h) Recomendar a la Asamblea General de socios la distribución de excedentes y pagos de intereses sobre los certificados de aportaciones y depósitos.
- i) Presentar a dicha Asamblea los informes y estados financieros.
- j) Reglamentar la inversión.
- k) Designar el banco a los bancos en los que se depositará el dinero de la Cooperativa.
- l) Delegar poderes especiales en el gerente.
- m) Decidir sobre materias judiciales.

- n) Preparar un plan de trabajo o presupuesto anual. Ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día.
- o) Controlar préstamos hasta el 50% del capital pagado.
- p) Someter, para solución del Consejo de IDECOOP, las dudas sobre interpretación de estos Estatutos.
- q) En general, asumir las funciones de reglamentos de los servicios de la Cooperativa. Ejercer todas funciones de reglamentación que le corresponden como órgano ejecutivo de los negocios sociales que no estén adscritos a otros órganos.
- r) Controlar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales e internacionales para lograr sus fines y propósitos.

Artículo 42. Deberes del Presidente

Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de sus Reglamentos existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Socios.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del secretario.
- c) Abrir con el Tesorero y/o Gerente una cuenta bancaria. Firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letra de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- d) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tomar la representación de la sociedad.
- e) Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración y dar el visto bueno a los balances, una vez autorizados.
- f) Coordinar las distintas actividades de la Cooperativa para que esta funcione como una unidad.
- g) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de jurisdicción de la Asamblea de Socios.

Artículo 43. Deberes del Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las facultades y asumirá todos los deberes del Presidente en ausencia de éste, exclusión, renuncia o fallecimiento del presidente.

Artículo 44. Deberes del Secretario

Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración: los tratos, documentos y correspondencias, que por su naturaleza requieren la intervención de este funcionario, además de custodiar el sello de la Cooperativa.
- b) Llevar los libros de acta de todas las sesiones de la Asamblea y el libro de registro de asociados.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración dentro de las limitaciones de los Estatutos.

Artículo 45. Deberes del Tesorero

El Tesorero es el administrador general de la Cooperativa, en ausencia del gerente. Tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo de Administración.
- b) Remover los empleados subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con normas que le fije el Consejo de Administración.
- c) Elaborar y someter al Consejo de Administración los reglamentos internos de la empresa y el presupuesto proporcional de cada año, así como su proyección financiera.
- d) Firmar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que intervenga la sociedad.
- e) Responsabilizarse de que todos los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
- f) Vigilar porque se recauden los ingresos de la Cooperativa y se cobren las sumas que se adeuden al capital.
- g) Depositar en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración el dinero recibido por la Cooperativa, según lo dispuesto en el artículo 42.
- h) Recibir y dar dinero a préstamos y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración.
- i) Responsabilizarse de enviar oportunamente al IDECOOP o a la federación a que está afiliada, los informes de contabilidad y demás que éste o ésta solicite.
- j) Realizar otras funciones propias de su cargo que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración.
- k) Firmar, conjuntamente con el Presidente o el Gerente, los documentos a que se hace referencia el inciso "a" del artículo 44.

Artículo 46. Deberes del Gerente

El Consejo de Administración podrá nombrar su gerente fijándole por escrito su sueldo y responsabilidades, prefiriendo siempre a los socios de la Cooperativa que demuestren tener capacidad.

El mismo será responsable ante dicho Consejo de la buena marcha de los negocios de la Cooperativa. De acuerdo con las normas que lo fijen, el gerente nombrará a los empleados de la Cooperativa que han de trabajar bajo su supervisión, sujeto a la ratificación del Consejo de Administración.

Son atribuciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo de Administración.
- b) Remover los empleados subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con las normas que se fijen en el Consejo de Administración.
- c) Elaborar y someter al Consejo de Administración los Reglamentos internos de la empresa y el presupuesto proporcional de cada año, así como su proyección financiera.
- d) Firmar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que intervenga la sociedad, tales como: dar o recibir en calidad de préstamos, enajenar o gravar inmuebles.
- e) Organizar y rendir un informe mensual de las actividades propias de su cargo de acuerdo con lo que se le asigne.
- f) Gestionar las compras que la Cooperativa requiera para la prestación de servicios, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.

- g) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Tesorero, u otra persona debidamente autorizada, girar endosar letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- h) Someter al Consejo de Administración un plan de actividades y presupuestos para su consideración y aprobación.
- i) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo de Administración.

El Gerente no podrá ser dirigente de la Cooperativa. Hasta tanto no se designe un gerente general, el Tesorero ejecutará las funciones con todas las prerrogativas que acuerda este artículo.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 47. Objetivo del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de veto sólo con el objetivo de que el Consejo de Administración considere las resoluciones vetadas.

Artículo 48. Derecho a veto

El derecho del veto debe ejecutarse ante el Consejo de Administración, dentro de las 48 horas de haber recibido el de vigilancia la notificación de los acuerdos de este, el cual debe ser transmitido por el secretario del Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Vigilancia, dentro de las 48 horas de aprobada. El Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero la próxima Asamblea General estudiará el conflicto y resolverá, en definitiva.

Artículo 49. Conformación Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea General de socios.

Párrafo I: El primer año un miembro será elegido por un período de un año. Uno por dos años y otro por tres años. Dos miembros constituirán el quórum. Ningún miembro de éste podrá ser elegido por dos períodos consecutivos. En cada Asamblea anual subsiguiente los miembros electos para sustituir a aquellos, cuyos términos hayan finalizado, desempeñarán sus cargos por el término de tres años.

Párrafo II: Las vacantes que ocurran en este consejo se llenarán de los miembros suplentes. Cualquier vacante que surja será cubierta de acuerdo con el efecto del propio Consejo. La próxima Asamblea de Socios decidirá, si confirma o no el nombramiento.

Artículo 50. Reuniones del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección y elegirá a un presidente, un secretario y un Vocal.

Sesionará por lo menos una vez por mes y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de éste deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta, suscrita por todos sus miembros.

Artículo 51. Deberes del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad.
- b) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades ejercidas durante el período en que hayan actuado.
- c) Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tienen que impedir esas circunstancias.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General, cuando a su juicio se justifica esa medida.
- e) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de miembros del Consejo de Administración o del Comité de Crédito que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violentado lo dispuesto en este estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- f) En caso de faltas graves, puede suspender a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Crédito. Para este fin deberá convocar una Asamblea Extraordinaria dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se decretó la suspensión.
- g) Conocer las reclamaciones que entablen los asociados en contra del Consejo de Administración o del Comité de Crédito sobre los servicios de la Cooperativa y las quejas de estos por infracciones cometidas por funcionarios, empleados o socios. En estos casos deberá rendir un informe escrito a la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 52. Conformación Comité de Crédito

Este comité estará constituido por tres miembros titulares y un suplente, elegidos por los socios de la Asamblea General Ordinaria.

Párrafo I: Sesionará por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de éste deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos los miembros.

Párrafo II: El primer año se elegirá uno por un año, uno por dos años y uno por tres años. Dos miembros de este comité constituirán el quórum. Después del primer año de mandato, los miembros que se elijan serán por tres años. Los miembros no podrán elegirse por más de dos períodos consecutivos. El suplente asistirá a todas las reuniones del comité en las cuales reemplazará a cualquier miembro ausente cuando sea necesario para constituir el quórum. El suplente llenará cualquier vacante que ocurra. La próxima Asamblea decidirá si confirma o no el nombramiento.

Artículo 53. Distribución de cargos

El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objetivo de nombrar en su seno un presidente, un secretario y un Vocal.

Posteriormente el Comité debe reunirse una vez a la semana y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 54. Función del Comité de Crédito

El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos y créditos de los socios, con excepción de aquellos casos de consejeros y miembros del mismo comité que soliciten

excesos a sus aportaciones de capital. En estos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito, en reunión conjunta y el acuerdo se fijará en el libro de actas del primero.

Párrafo: El Comité de Crédito no podrá autorizar crédito en exceso de los ahorros del socio, siempre que no cuente con la garantía requerida por las leyes y la política de crédito vigente.

Artículo 55. Prioridad de los préstamos

Cuando haya solicitudes de préstamos en exceso de fondos disponibles, se dará preferencia a los préstamos más pequeños, si el factor de necesidad es similar al de los préstamos de mayor monto. Se exceptuará de estos casos aquellos préstamos de ahorros propios.

Artículo 56. Aprobación de préstamos

El Comité de Crédito aprobará por escrito y por mayoría de los miembros presentes, siempre que haya quórum. El socio afectado puede solicitar la reconsideración, al mismo Comité, de una solicitud negada.

Párrafo: Se faculta a este comité para que delegue a uno de sus miembros a atender préstamos cuando:

- a) El total de préstamos está cubierto por los ahorros y el depósito del socio.
- b) Cuando se presenten casos de emergencia a los socios solicitantes y estos satisfagan las condiciones de los préstamos establecidos por el Consejo de Administración.

Artículo 57. Aprobación de préstamos gerenciales

Se faculta al Consejo de Administración para que pueda aprobar los préstamos gerenciales una vez el socio haya cumplido con los requisitos establecidos para los mismos, entregando luego dicha solicitud al Comité de Crédito.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE EDUCACION

Artículo 58. Conformación Comisión de Educación

La Comisión de Educación estará integrada por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho Consejo de Administración quien la presidirá. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sean convenientes.

Artículo 59. Deberes de la Comisión de Educación

La comisión ejercerá sus funciones actuando con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativista, en coordinación con el IDECOOP.
- b) Promover otras actividades educativas de interés, tanto para socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentre establecida.
- c) Disponer de fondos que se hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.

- e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas. Así como la forma en que hayan utilizado sus fondos.

CAPITULO X

DEL COMITÉ DE ASESORES

Artículo 60. Función del Comité de Asesores

El Consejo de Asesores es un equipo, de al menos cinco integrantes, que tiene como función velar, colaborar, orientar y diseñar estrategias administrativas para la cooperativa y los servicios que ésta ofrece. Este consejo debe estar integrado por socios, activos o pasivos, con experiencia en los Consejos de Administración y Vigilancia, además del Comité de Crédito; y/o por otros socios con experiencia en cooperativismo. Además, los integrantes deben tener alto nivel de solvencia moral, ética y profesional.

Artículo 61. Elección de Asesores

Los integrantes de este consejo deben ser elegidos o destituidos, por consenso, entre los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y el Comité de Crédito. El Consejo de Administración es el responsable de que este Consejo permanezca y funcione. El Presidente y otro miembro del Consejo de Administración deben ser parte del Consejo de Asesores.

Artículo 62. Reuniones Comité de Asesores

Este Consejo debe reunirse por lo menos tres veces al año: después de la Asamblea General, Cierre de año fiscal, u otro acontecimiento importante para el bienestar de la cooperativa. Para que haya quorum en las reuniones de este Consejo debe haber por lo menos un mínimo de tres personas.

CAPÍTULO XI

OTRAS COMISIONES

Artículo 63. Designación de otras comisiones

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y atender en asuntos técnicos que requieran conocimientos especializados en la materia bajo consideración.

Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser miembros de cualquier comisión especial y siempre estará presidida por el presidente de dicho consejo.

CAPITULO XII

DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 64. Requisitos para préstamos

Los préstamos se otorgarán únicamente a los socios y solo con fines lícitos y productivos dentro de las normas generales fijadas por la asamblea de socios y las específicas establecida por el Consejo de Administración.

Así también deberá llenar las condiciones y garantía que exijan el Comité de Crédito, en armonía con el prestatario.

Artículo 65. Tasa de interés para préstamos

El tipo de interés no debe ser mayor del 1.5% mensual sobre el saldo deudor mensual. No se hará ningún otro cargo por servicios.

Artículo 66. Solicitudes de préstamos

Las solicitudes de préstamos se dirigirán al Comité de Crédito en formularios preparados en efecto, proveyendo toda la información solicitada.

Artículo 67. Montos y plazos

El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité de Crédito, reglamentará lo relativo a la cuantía y a los plazos máximos de los préstamos con y sin garante.

Cualquier revisión o cambio a la norma de préstamos deberá notificarse por escrito a todos los socios no más de 30 días después de revisadas y no entrará en vigor hasta treinta días después de ser aprobado el cambio.

Artículo 68. Restricciones

Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar las garantías otorgadas. Si violan estos requisitos, la Cooperativa podrá declarar vencido el préstamo y exigir el pago de este.

Artículo 69. Gravámenes

La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones de capital, participaciones y otras aportaciones de los asociados por las obligaciones que estos contraigan con aquellos.

Artículo 70. Garantías

No podrán servir como garantes los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier empleado de la Cooperativa.

La Cooperativa podrá endosar y disponer de documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los prestatarios.

Artículo 71. Confidencialidad de préstamos

Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo reglamentadas.

Artículo 72. Préstamos para miembros de Consejos y Comités

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y del Comité de Crédito no podrán obtener préstamos en exceso de 1.5 veces el monto de sus aportaciones de capital, a menos que sus solicitudes sean aprobadas por los miembros de los Consejos y Comités citados por mayoría simple o total.

Artículo 73. Liquidación de préstamos

Los prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento. El interés pagado será hasta la fecha de liquidación del préstamo.

CAPÍTULO XIII

DEPÓSITOS, DESEMBOLSOS E INVERSIÓN DE FONDOS

Artículo 74. Depósitos de fondos

Los fondos de esta Cooperativa deberán depositarse dentro de las 48 horas después de recibidos en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración designe, disponiéndose que dichos bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negocios en la República Dominicana.

Artículo 75. Desembolso de fondos

Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheques firmados o autorizados de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, excepto aquellos controlados por la caja chica.

Artículo 76. Caja Chica

El Consejo de Administración podrá autorizar que se establezca y mantenga un fondo no mayor de RD\$ 5,000.00 (cinco mil pesos) para gastos generales de caja que no excedan de RD\$ 1,000.00.

Artículo 77. Cartera de inversión

Los fondos de esta Cooperativa se invertirán de la siguiente forma:

- a) En préstamos a los socios.
- b) En forma de aportaciones, capital o depósitos a la vista en la Federación de Cooperativa de Ahorro y Crédito y del Instituto de Desarrollo Cooperativo de la República Dominicana.
- c) En cualquier otra forma autorizada por la ley de Asociaciones Cooperativas de la República Dominicana.

CAPÍTULO XVI

LA FUSIÓN AFILIACIÓN

Artículo 78. Fusiones

La sociedad podrá afiliarse a otras cooperativas; o sea, tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Artículo 79. Afiliaciones

También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre o personería jurídica, afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier organismo central del movimiento cooperativo.

PÁRRAFO: Corresponde al Consejo de Administración el recomendar sobre la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPÍTULO XV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

Artículo 80. Responsabilidad de la sociedad

La sociedad se hace acreedora o deudora por los actos u operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionado con la sociedad, siempre que haya sido efectuado expresamente a nombre de ella.

Artículo 81. Responsabilidad limitada

La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su responsabilidad capital; y la responsabilidad de la Cooperativa, al capital social de la Cooperativa. En uno que otro caso se considerará como capital el contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Artículo 82. Responsabilidad de socios retirados o excluidos

Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro del límite del artículo presente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

CAPÍTULO XVI

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 83. Razones para la disolución

Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados.
- b) Por la disminución de los asociados a menos de 15.
- c) Porque llegue a consumirse el objetivo de la sociedad.
- d) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- e) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la ley sobre asociaciones cooperativas, sus reglamentos y estatutos.
- f) Por fusión con otra y otras Cooperativas de la misma clase legalmente constituida.

Artículo 84. Liquidación del Capital Social

En caso de disolución de esta Cooperativa, el haber social resultante de la liquidación se aplicará así:

- a) Satisfacer los gastos de la liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldos de la Cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar los depósitos a la vista.
- e) Pagar las aportaciones, más los intereses.
- f) El fondo de reserva, donativo, o cualquier remanente, se entregará a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito para dedicarlo exclusivamente a fines de educación con Cooperativas. En caso de no estar afiliada a la federación, los mencionados fondos se entregarán a IDECOOP para fines de educación y promoción cooperativa.

Artículo 85. Procedimiento de liquidación

La disolución de la Cooperativa se originará por la cancelación de los socios de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre asociaciones cooperativas y sus reglamentos.

Párrafo: Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la sociedad dará aviso inmediato al Instituto de Desarrollo de Crédito Cooperativo, para que este intervenga de acuerdo con la ley 127-64.

Artículo 86. Designación de liquidadores

En la liquidación se nombrarán los liquidadores así:

- a) Por la Asamblea: cuando se hubiera resuelto por su acuerdo.
- b) Por el Juez: cuando hubiere sido decretado por sentencia judicial.
- c) Por el Ejecutivo: cuando hubiera sido decretado por éste.
- d) En los tres casos, la comisión liquidadora podrá estar compuesta por una o dos personas, según lo disponga la Asamblea o el IDECOOP.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 87. Sometimiento de los estatutos

Los Estatutos de la Cooperativa se someterán al IDECOOP una vez aprobados en la Asamblea constitutiva.

Artículo 88. Reforma de los estatutos

Las reformas de estos Estatutos sólo podrán hacerse en Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes, y previa convocatoria hecha con, por lo menos, 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 89. Sellos oficiales

Esta Cooperativa tendrá un sello gomígrafo oficial y los que sean necesarios para el buen funcionamiento de esta; tales como: uno para administración, el cual llevará dos pinitos encerrados en una circunferencia, con la inscripción COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES LOYOLA.INC. San Cristóbal, R.D; uno para tesorería, y uno para cancelación de cuentas que dirá pagado.

Artículo 90. Reglamento interno

El reglamento interno es parte complementario de estos Estatutos y como tal debe aplicarse cuando las circunstancias lo requieran.